

# conferencia

C  
C 91/LIM/48  
Noviembre 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

## OCTAVO INFORME DEL COMITE GENERAL

### (ADMISION DE NUEVAS ORGANIZACIONES MIEMBROS)

1. En conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.3 de la Constitución, el 25 de noviembre de 1991 se recibió la solicitud de la Comunidad Económica Europea para su admisión como miembro. En la solicitud se incluye una petición para la suspensión de la aplicación del Artículo XIX del Reglamento General de la Organización con el fin de hacer posible que la Conferencia de la FAO examine en el actual período de sesiones la solicitud de admisión de la Comunidad Económica Europea como miembro de la FAO. En el Artículo XIX.2 del Reglamento General de la Organización se establece, entre otras cosas, que toda solicitud de admisión como miembro "será transmitida inmediatamente por el Director General a los Estados Miembros y deberá incluirse en el programa del próximo período de sesiones de la Conferencia que se inicie, por lo menos, 30 días después de la fecha de recepción de la solicitud". En el Artículo XIX.1 del Reglamento General se especifica también que la "solicitud irá acompañada o seguida del instrumento formal en que se aceptan las obligaciones derivadas de la Constitución ..." y que "este instrumento deberá llegar a manos del Director General a más tardar el día en que se inaugure el período de sesiones de la Conferencia en que haya de considerarse la admisión del solicitante".

2. En el Artículo XLVIII.1 -Suspensión y enmienda de las disposiciones de este Reglamento- se establece que "a reserva de lo dispuesto en la Constitución, se podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos anteriores por decisión de una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos en cualquier sesión plenaria de la Conferencia, siempre que se hubiese comunicado a los delegados la intención de proponer la suspensión, por lo menos 24 horas antes de la sesión en que se haga la propuesta".

3. En virtud del Artículo II.3 de la Constitución, la Conferencia puede decidir la admisión de las Organizaciones Miembros por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y a reserva de que esté presente la mayoría de los Estados Miembros de la Organización. Por "votos emitidos" se entiende los votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni la papeletas defectuosas (Artículo XII-4(a) del RGO). La calidad de miembro se adquiere en la fecha en que la Conferencia haya aprobado la solicitud de ingreso.

4. El Comité recomienda que la Conferencia efectúe una votación sobre la suspensión del Artículo XIX, que será seguida, en el caso de que se suspenda la aplicación del Artículo XIX, de una votación para la admisión de la Comunidad Económica Europea en la reunión plenaria que se celebrará la tarde del martes 26 de noviembre de 1991. El resultado de la votación se dará a

conocer en la misma reunión, y la ceremonia de admisión de la nueva Organización Miembro tendrá lugar inmediatamente después. Como es habitual, el Presidente dará la bienvenida a la nueva Organización Miembro y se invitará a la nueva Organización Miembro a que haga una breve declaración. Con el fin de ganar tiempo, el Comité recomienda que responda un solo país en nombre de cada región.

- PAGOS DE LAS NUEVAS ORGANIZACIONES MIEMBROS

5. En conformidad con el Artículo XVIII.6 de la Constitución de la FAO, una Organización Miembro deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de miembro de la Organización.

6. Por extrapolación de lo dispuesto en el Artículo XVIII.3 de la Constitución, el primer pago efectuado por una Organización Miembro deberá representar una parte del presupuesto del ejercicio económico en curso, suma que, según el Artículo 5.8 del Reglamento Financiero, se fija en una cuarta parte de la contribución pagadera para el año en que se aprueba la solicitud.

7. No es posible utilizar una escala establecida de cuotas con el fin de determinar la suma que deberá pagar una Organización Miembro. El Comité recomienda que el cálculo de la suma que deberá pagarse se base en los gastos administrativos contraídos en el envío de invitaciones, traducción y producción de documentos etc. y en los otros gastos relacionados con la admisión como miembro en la Organización. En el caso de la Comunidad Económica Europea, el Comité recomienda que:

- a) la suma pagadera en concepto de gastos administrativos se fije en una cifra de 500 000 dólares EE.UU. para el bienio 1992-93; y
- b) que la suma que deberá pagarse en relación con el último trimestre del año en curso se fije en 62 500 dólares EE.UU.

8. El Comité comprende, sin embargo, que probablemente incurrirá en otros gastos como consecuencia de la admisión como miembro de la Comunidad Europea, gastos que no pueden todavía cuantificarse. Por ello, el Comité recomienda que la Conferencia solicite al Director General que cuantifique esos otros gastos, en consulta con la Organización Miembro interesada, y que se le invite a informar sobre esta materia en el próximo período de sesiones del Comité de Finanzas.

9. El Comité recomienda, además, que la Conferencia decida, en principio, lo siguiente:

- a) las sumas pagaderas por las Organizaciones Miembros para sufragar los gastos administrativos deberán ingresarse en el Fondo General de la Organización; y
- b) la suma pagadera por las Organizaciones Miembros para sufragar otros gastos, tras las consultas antes mencionadas, deberá ingresarse en un Fondo Fiduciario especial que deberá ser establecido por el Director General con ese fin en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6.7 del Reglamento Financiero de la Organización, dado que habrá que incurrir en gastos adicionales no incluidos en el ámbito del actual Programa de Labores y Presupuesto.